

ASUNTO: "SIMULTANEIDAD DEL PASE A LA SITUACIÓN DE SERVICIO ACTIVO DE VARIOS EFECTIVOS DE LA POLICÍA LOCAL. PERTINENCIA DE CONVOCATORIA DE PLAZA DE POLICÍA LOCAL POR JUBILACIÓN ANTES DE QUE SE PRODUZCA EL HECHO CAUSANTE".

1121/19

E

En relación con el asunto epigrafiado, y a petición del Sr. Alcalde del Ayuntamiento de **XXXX**, se emite el presente,

INFORME

ANTECEDENTES

Con fecha 23 de octubre de 2019, el Alcalde de la localidad de XXXX presenta solicitud de asistencia jurídica en relación a los acuerdos a adoptar ante el inminente pase a situación de segunda actividad de miembros de su policía local, así como el momento procedimental pertinente para proceder a la convocatoria de una plaza antes de que se produzca la efectiva jubilación.

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 7/2017, de 1 de agosto, de Coordinación de Policías Locales de Extremadura.*
- La Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.*
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.*
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*
- RDLeg 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA. *La Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (BOE núm. 63, de 14 de marzo), dictada en cumplimiento del mandato constitucional contenido en el artículo 104.2, regula las competencias de coordinación de las Policías Locales de las comunidades autónomas dentro de su ámbito territorial, y su ejercicio debe realizarse de acuerdo con lo previsto en la propia ley orgánica y en la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local (BOE núm. 80, de 3 de abril). En cumplimiento de la citada previsión constitucional, el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero (DOE extraordinario núm. 1, de 29 de enero), en su artículo 9.1.41 dispone que ésta tiene competencia exclusiva sobre la «coordinación y demás facultades previstas en la ley orgánica correspondiente en relación con las Policías Locales» en cuyo ejercicio se dictó la Ley 7/2017, de 1 de agosto, de Coordinación de Policías Locales de Extremadura.*

*La cuestión que sobre la que el Ayuntamiento de XXXX solicita informe jurídico se centra en **la forma de proceder ante el inminente paso a la segunda actividad de dos, de los tres agentes, que componen el cuerpo de la policía local de la entidad.***

Es esta una materia regulada en los artículo 37 y ss de la mencionada Ley 7/2017, disponiendo que los miembros de la policía local podrán encontrarse en situación de servicio activo en segunda actividad, en los términos dispuestos en la referida ley y en las normas que la desarrollen. El artículo 40 de la ley 7/2017 refiere los requisitos para el pase a esta situación, exigiendo tener cumplidos 60 años de edad o los 55 años de edad llevando 25 años en situación de servicio activo como funcionario de Policía Local y debiendo el funcionario formalizar la correspondiente petición dentro de los seis meses inmediatamente anteriores al cumplimiento de los requisitos de edad y de tiempo de prestación de servicios .

Es evidente que el pase a la segunda actividad de forma simultánea de dos tercios de la plantilla que conforman el cuerpo de policía local de la entidad, puede generar problemas de funcionamiento, circunstancia que posibilita aplicar el apartado 10 del artículo 38 de la referida Ley 7/2017 que dispone que «en aquellos supuestos en

los que varios funcionarios de un Ayuntamiento soliciten, en el mismo año natural, el pase a la situación de segunda actividad, podrá establecerse como límite máximo para pasar a dicha situación el 25 % del personal de plantilla del Cuerpo de Policía Local correspondiente. Esta limitación no podrá superar los 18 meses y estará necesariamente justificada de una forma objetiva en la necesidad de mantenimiento del servicio activo operativo del Cuerpo de Policía Local».

Para el cómputo de ese 25% debe atenderse al personal de plantilla del Cuerpo de Policía Local, entendido como personal en servicio activo operativo, no computándose los efectivos que en ese momento ya estuvieran en situación de segunda actividad.

En consecuencia, en el caso que nos ocupa será posible denegar, temporalmente, el acceso a segunda actividad, sin que este plazo pueda tener una vigencia temporal superior a dieciocho meses.

SEGUNDA. *Respecto al modo de acceder a la situación de segunda actividad se ha de estar a lo prevenido en el artículo 38.4 de la Ley 7/2017 al disponer con “carácter general, los miembros de los Cuerpos de Policía Local desarrollarán la segunda actividad prestando servicios preferentemente dentro del propio Cuerpo de Policía Local y en servicios o funciones no operativas. Cuando no existan puestos de segunda actividad en el Cuerpo, el funcionario podrá ser voluntariamente destinado a otros puestos de trabajo, del mismo grupo de clasificación funcional, dentro del Ayuntamiento, procurando siempre que exista concordancia entre las funciones asignadas a ese puesto y las que pueda desarrollar el funcionario en atención a sus aptitudes físicas y psíquicas”.*

Esto es, en el caso de no existir puestos de segunda actividad dentro del propio Cuerpo, cabe que de forma voluntaria se ocupe destino en otros puestos del mismo grupo de clasificación funcional, siempre y cuando el funcionario pueda desarrollar esas tareas.

*Resulta relevante en este punto destacar la necesidad de un **Reglamento de Segunda Actividad** que regule el procedimiento para acceder a esta situación. La ley 7/2017 establece, en su artículo 39.2, que reglamentariamente se determinará el procedimiento concreto a seguir por los Ayuntamientos en los expedientes que se tramiten para declarar el pase a la situación de servicio activo en segunda actividad y*

*el reingreso al servicio activo operativo, en su caso. Sin perjuicio de ello, la Disposición adicional primera del referido cuerpo legal, establece que **la regulación de la segunda actividad que la Ley contiene (y que está pendiente de desarrollo reglamentario) no impide que cada ayuntamiento, en el ejercicio de sus potestades y de acuerdo con sus peculiaridades organizativas y presupuestarias, pueda desarrollar o adaptar las medidas establecidas en ella siempre que no suponga menoscabo o empeoramiento de las mismas, y con independencia de los derechos adquiridos por el personal funcionario de las Policías Locales de Extremadura al amparo de los Reglamentos de segunda actividad de los respectivos ayuntamientos. En Extremadura ya han hecho uso de esta facultad ayuntamientos como XXXX o XXXX.***

TERCERA. *Plantea además el Ayuntamiento de XXXX en su escrito de petición de informe, **la posibilidad de convocar anticipadamente el proceso selectivo para cubrir una plaza de policía local que quedará vacante por jubilación.***

En el ámbito local el artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL) y el art. 128 del RDLeg 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local dispone que las Corporaciones locales aprobarán y publicarán anualmente la oferta de empleo público (OEP) para el año correspondiente, ajustándose a la legislación básica del Estado sobre función pública.

Artículo 91.

- 1. Las Corporaciones locales formarán públicamente su oferta de empleo, ajustándose a los criterios fijados en la normativa básica estatal.*
- 2. La selección de todo el personal, sea funcionario o laboral, debe realizarse de acuerdo con la oferta de empleo público, mediante convocatoria pública y a través del sistema de concurso-oposición o concurso-oposición libre en los que se garanticen, en todo caso, los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad.*

En el mismo sentido el Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (TRLEBEP), establece en su artículo 70 que la oferta de empleo público es el instrumento de planificación que anualmente incluirá la previsión de las necesidades de recursos humanos, con asignación presupuestaria, que deban proveerse mediante la incorporación de personal de nuevo

ingreso, lo que comportará la obligación de convocar los correspondientes procesos selectivos, por lo que resulta imprescindible antes de convocarse que la plaza haya sido incluida en la oferta de empleo público del municipio.

Artículo 70. Oferta de empleo público.

1. Las necesidades de recursos humanos, con asignación presupuestaria, que deban proveerse mediante la incorporación de personal de nuevo ingreso serán objeto de la Oferta de empleo público, o a través de otro instrumento similar de gestión de la provisión de las necesidades de personal, lo que comportará la obligación de convocar los correspondientes procesos selectivos para las plazas comprometidas y hasta un diez por cien adicional, fijando el plazo máximo para la convocatoria de los mismos. En todo caso, la ejecución de la oferta de empleo público o instrumento similar deberá desarrollarse dentro del plazo improrrogable de tres años.

2. La Oferta de empleo público o instrumento similar, que se aprobará anualmente por los órganos de Gobierno de las Administraciones Públicas, deberá ser publicada en el Diario oficial correspondiente.

3. La Oferta de empleo público o instrumento similar podrá contener medidas derivadas de la planificación de recursos humanos.

En el concreto ámbito de la policía local, ha de estarse a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 7/2017, que atribuye a los ayuntamientos la competencia para la selección de nuevo ingreso, la promoción y la movilidad del personal de las Policías Locales, de acuerdo con las previsiones de las respectivas ofertas anuales de empleo público.

La referida oferta de empleo público puede incluir no sólo las plazas que estén vacantes en el momento de su aprobación, sino también aquellas que se vayan a producir efectivamente dentro del ejercicio y cuya convocatoria se prevea realizar, ya que la OEP tiene carácter anual. Así mismo, a través de la OEP la entidad deberá prever el calendario de convocatoria de la selección que sea adecuado para que en el momento en que la plaza se encuentre efectivamente vacante por la jubilación de su actual titular, pueda ser cubierta de forma definitiva. Referir por último la previsión contenida en el artículo 19 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales

del Estado para el año 2018, actualmente prorrogada respecto de la tasa de reposición de efectivos que en el caso de Policías Locales será del 115 por ciento.

CUARTA. El artículo 20 de la Ley 7/2017 posibilita la **formalización de acuerdos de colaboración municipal** en los casos de necesidades estacionales, circunstancias especiales o extraordinarias del servicio policial que no requieran un aumento permanente de plantilla, para que Policías Locales de otra localidad, ejerzan las funciones propias de la Policía Local en el ámbito territorial del ayuntamiento interesado. Estos acuerdos puntuales de colaboración, aprobados por los Plenos de los respectivos Ayuntamientos, han de ser comunicados con carácter previo a aplicación a la Consejería competente y habrán de respetar los criterios de actuación conjunta que se determinen reglamentariamente, así como, de conformidad con dichos criterios, las condiciones que en dichos acuerdos o convenios pudieran establecerse.

El ejercicio de funciones del personal funcionario de las Policías Locales de Extremadura fuera del municipio al que pertenezca, no tendrá una duración superior a treinta días, y se realizará en régimen de comisión de servicio aceptado voluntariamente por el funcionario interesado, oída la representación sindical de los respectivos ayuntamientos, percibiendo las retribuciones e indemnizaciones que les correspondan. Los servicios se prestarán bajo la superior jefatura de la alcaldía del municipio donde se realicen y bajo el mando directo de la Jefatura y mandos del Cuerpo del mismo.

En consecuencia, el Ayuntamiento de XXXX ha de valorar la posibilidad de suscribir convenio de colaboración con ayuntamiento de una localidad con la que tenga cercanía geográfica por el que se adscriban, temporalmente y por las razones esgrimidas, a miembros del Cuerpo de la Policía Local de la localidad firmante del convenio, para el desempeño de los servicios de Policía Local en la localidad de XXXX, con los requisitos y condiciones que la Ley 7/2017 determina en su artículo 20.

CONCLUSIÓN

. El pase a la segunda actividad se producirá a petición del trabajador cuando cumpla los requisitos que dispone el artículo 40 de la Ley 7/2017, sin perjuicio de

que su eficacia pueda quedar demorada hasta un máximo de dieciocho meses cuando lo soliciten, en el mismo año natural, el 25% de la plantilla.

. No existe impedimento legal para que la entidad local pueda anticipar la convocatoria y realización de las pruebas selectivas para cubrir una plaza que ha de quedar vacante por jubilación, siempre que su cobertura haya sido prevista en la correspondiente oferta de empleo público.

. En los casos de necesidades estacionales, circunstancias especiales o extraordinarias del servicio policial que no requieran un aumento permanente de plantilla, la falta de personal en los cuerpos de policía local puede ser suplida formalizando acuerdos de colaboración con alcaldías de otros ayuntamientos con lo que exista proximidad geográfica para que sus Policías Locales ejerzan las funciones propias de la Policía Local en el ámbito territorial del ayuntamiento interesado. De estos acuerdos puntuales de colaboración, aprobados por los Plenos de los respectivos Ayuntamientos, se dará comunicación previa a la Consejería competente y habrán de respetar los criterios de actuación conjunta que se determinen reglamentariamente, así como, de conformidad con dichos criterios, las condiciones que en dichos acuerdos o convenios pudieran establecerse.

Se adjunta a este informe, modelo de Convenio de colaboración policial por si fuera de su interés.

Este es el informe de la Oficialía Mayor en relación con el asunto de referencia, con efectos meramente ilustrativos y no vinculantes para con lo solicitado por el Ayuntamiento de XXXX advirtiéndose expresamente que su contenido no pretende, en modo alguno, sustituir o suplir el contenido de aquellos otros Informes que se hayan podido solicitar o que preceptivamente, y en su caso, se deban emitir para la válida adopción de acuerdos, motivo por el cual se somete este informe a cualesquiera otro mejor fundado en Derecho.

En Badajoz

**CONVENIO DE COLABORACIÓN MUNICIPAL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE
POLICÍA LOCAL EN LAS LOCALIDADES DEY**

En , a de de 2019

REUNIDOS

De una parte, **D./D^a , Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de**

De otra parte, **D. /D^a ,Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de**

Ambos actúan en el ejercicio de sus cargos, en representación de los respectivos Ayuntamiento y, en base a las competencias que les atribuye el artículo 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y artículo 41 del Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre (ROF), ambos reformados por la Ley 11/99, de 21 de abril.

El presente Convenio ha sido aprobado por los respectivos Plenos Corporativos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 7/2017, de 1 de agosto, de Coordinación de Policías Locales de Extremadura en la sesión del día, por el Pleno de la Corporación de y del día....., por el Ayuntamiento de

Se reconocen, recíprocamente, la capacidad y competencia legales necesarias para este acto y, en su virtud,

EXPONEN

La Ley 7/2017, de 1 de agosto, de Coordinación de Policías Locales de Extremadura, en su Título III, Capítulo II, artículo 20 regula la actuación supramunicipal de los Cuerpos de Policía Local y al respecto establece:

"1. En los casos de necesidades estacionales, circunstancias especiales o extraordinarias del servicio policial que no requieran un aumento permanente de plantilla, las alcaldías de los ayuntamientos interesados podrán formalizar acuerdos de colaboración con alcaldías de otros ayuntamientos para que sus Policías Locales ejerzan las funciones propias de la Policía Local en el ámbito territorial del ayuntamiento interesado.

Entre los municipios que formalicen estos acuerdos deberá existir una proximidad geográfica.

De estos acuerdos puntuales de colaboración, aprobados por los Plenos de los respectivos ayuntamientos, se dará comunicación previa a la Consejería competente y habrán de respetar los criterios de actuación conjunta que se determinen reglamentariamente, así como, de conformidad con dichos criterios, las condiciones que en dichos acuerdos o convenios pudieran establecerse.

2. El ejercicio de funciones del personal funcionario de las Policías Locales de Extremadura fuera del municipio al que pertenezca, no tendrá una duración superior a treinta días, y se realizará en régimen de comisión de servicio aceptado voluntariamente por el funcionario interesado, oída la representación sindical de los respectivos ayuntamientos, percibiendo las retribuciones e indemnizaciones que les correspondan.

Los servicios se prestarán bajo la superior jefatura de la alcaldía del municipio donde se realicen y bajo el mando directo de la Jefatura y mandos del Cuerpo del mismo.”

En base a dicha normativa y a fin de conseguir una mayor eficacia en la prestación de los servicios policiales con ocasión de la escasa dotación de policías locales existente en , derivada de diversos motivos (bajas por enfermedad, pase a segunda actividad, jubilación....) que requieren, la adopción de medidas de seguridad ciudadana que con la dotación existente en la plantilla vigente no pueden ser cubiertas adecuadamente, hace necesario reforzar el Cuerpo de la Policía Local de..... con efectivos procedentes de la plantilla del municipio de

En consecuencia, el presente convenio se formaliza para la adscripción temporal al Cuerpo de la Policía Local del Municipio de de componentes del Cuerpo de la Policía Local de, para el desempeño, por insuficiencia temporal de medios para la atención ordinaria de los servicios de Policía Local en, a cuyos efectos acuerdan la formalización del presente Convenio de Colaboración con arreglo a las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA,- Es objeto del presente Convenio de Colaboración la adscripción temporal al Cuerpo de la Policía Local dede (número de efectivos) individual e indistintamente considerados, pertenecientes a su Cuerpo de la Policía Local, para que puedan actuar en el municipio de, por insuficiencia

temporal de medios para la atención ordinaria de los servicios de Policía Local en este último municipio.

SEGUNDA.- Que por parte de la Jefatura de la Policía Local de, se propondrá la adscripción temporal de Policías Locales que se adhieran voluntariamente – oída la representación sindical de ambos ayuntamientos - para prestar los servicios de apoyo que requiera el cumplimiento del presente convenio, de forma rotativa y por turno de los agentes adscritos y que se relacionen previamente.

Los agentes que se desplacen deben estar libres de servicio en, no pudiendo solicitar ningún tipo de licencia para justificar la asistencia derivada del presente.

Los servicios se prestarán en pareja, con un máximo de diez servicios al mes, con una duración de cuatro horas efectivas por cada agente y se reflejarán en una planilla semestral

El Alcalde de, atendiendo dicha propuesta comisionara para la prestación de funciones policiales en el término municipal deValencia del Ventoso a (nª efectivos) de los policías locales que se detallan en el ANEXO al presente.

TERCERA.- Los agentes comisionados de entre los relacionados en el ANEXO desempeñarán los servicios policiales que se les encomienden, bajo la superior jefatura del Alcalde del municipio de, donde temporalmente actúan, y del mando operativo que ejercerá el Jefe de la Policía Local del mismo, sin perjuicio de lo que pueda disponer la Consejería competente de la Junta de Extremadura en uso de las facultades previstas en el artículo 22 de la citada Ley 7/2017.

Para el desarrollo de su labor policial, el Ayuntamiento de pondrá a disposición de los Policías comisionados el coche de policía, la PDA, y resto de instalaciones y recursos con que cuenta la policía local de este Ayuntamiento

CUARTA.- La situación administrativa de los Policías Locales reseñados en la estipulación segunda y en el ANEXO, se perfeccionará mediante la correspondiente Comisión de Servicio para cometido especial de carácter circunstancial a desempeñar fuera del término municipal a que pertenecen,

percibiendo del Ayuntamiento de..... la correspondiente remuneración por los servicios prestados a razón de:

DIAS	TURNO	PRECIO HORA
Lunes a Viernes	Mañana y tarde	€
Lunes a Viernes	Noche	€
Sabados	Mañana y tarde	€
Sabados	Noche	€
Domingos y festivos	Mañana, tarde y noche	€
Visperas de festivo	Noche	€

Asimismo, por el Ayuntamiento de se sufragaran los gastos de desplazamiento dea..... (nº kms) con vehículo de alguno de los agentes intervinientes en cada servicio por el importe fijado y por este concepto para el resto de funcionarios de la Administración Local y que al día de suscripción del presente, conforme a la Orden EHA/3770/2005, de 1 de diciembre, prevé una indemnización de 0,19 euros/Km por el uso de automóviles y en 0,078 por el de motocicletas.

Las cantidades debidas serán percibidas por los comisionados mensualmente mediante nómina correspondiente, con las retenciones legales. A tal efecto, el funcionario comisionado vendrá obligado a comunicar a los servicios competentes del Ayuntamiento de los datos necesarios para efectuar los pagos que le correspondan. Igualmente, el Jefe de la Policía Local de..... deberá presentar en la Intervención municipal, informe mensual relativo a los servicios prestados, con especificación de las circunstancias a los efectos de proceder al pago oportuno.

QUINTA.- El presente Convenio habrá de ser comunicado a la Consejería competente de la Junta de Extremadura antes de su ejecución y con la debida antelación.

SEXTA.- Este Convenio quedará sin efecto una vez hay finalizado el motivo para el cual fue suscrito.

Y en prueba de conformidad, se firma el presente en triplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

EL ALCALDE DE

EL ALCALDE DE

Fdo.

Fdo.